



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – extensión: 6027

Radicación No. 086383189003201800139-00
Ref. Ejecutivo - Singular – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Luis Alfredo Pacheco Fonseca
Demanda acumulada, demandante: Coopvipeba
Demandado: Juan Jacobo Manotas Roa

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda acumulada, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre una petición que hace el apoderado judicial del demandante acumulado. Sírvase decidir al respecto.
Sabalarga, septiembre 30 de 2020
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalarga, Atlántico, septiembre treinta (30) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

El apoderado judicial de la parte demandada, solicita se le impulse su demanda conforme con lo establecido en el decreto 806 del 2020.

Revisado lo actuado, se observa que en la demanda de acumulación se encuentra pendiente por realizar el emplazamiento de los acreedores que tengas créditos ejecutivo contra el deudor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P., tal como fue ordenado mediante el auto de fecha noviembre 26 de 2019, numeral 3º de su parte resolutive, lo cual daría pie para requerir al demandante cumpliera con esa carga procesal; empero, teniendo en cuenta, que por encontrarnos en un estado de emergencia sanitaria, se encuentra en vigencia el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual en su artículo 10, establece que: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."; así las cosas, se modificará el numeral 3º de la parte resolutive del auto de noviembre 26 de 2019, en el sentido de que se adecuará el trámite del emplazamiento en este proceso, dándole aplicación a lo dispuesto en la norma antes citada y se ordenará que por secretaría se realice el emplazamiento de las personas indeterminadas incluyéndolas únicamente en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Modifíquese el numeral 3º de la parte resolutive del auto de fecha noviembre 26 de 2019, adecuando el trámite procesal en esta Litis, en lo que tiene que ver con el emplazamiento de las personas indeterminadas, emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. Por secretaría realícese este acto procesal.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6d5bdde1ea157bccd626100e8c52996de3c13739a2704f2a6ac22208aa2c8b**
Documento generado en 02/10/2020 09:38:04 a.m.